



## **CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN).**

**Referencia: CORAASAN-DAF-CM-2022-00176**

### **DECLARATORIA DE DESIERTO**

---

#### **COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE CORAASAN**

---

En el Salón de Reuniones de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (**CORAASAN**), Entidad Autónoma del Estado Dominicano, creada y regida por la Ley 582, del 4 de abril del año 1977, con su oficina principal ubicada en la Avenida Circunvalación del Edificio No. 123 del sector de Nibaje de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, donde se reunieron los miembros del Comité de Compras de la Corporación de Acueducto y Alcantarillado de Santiago (CORAASAN), hoy día Quince (15) del mes de Agosto del año dos mil veintidós (2022), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), los señores: **Lic. José Damián Marcelino**, dominicano, mayor de edad, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0019986-8., **director financiero**, **Ing. Lisbeth López Brito**, dominicana, mayor de edad, provista de la cédula de identidad y electoral No. 037-0101912-1 **Enc. De Compras y Contrataciones**. Apegado a la Ley No. 340-06, y el Reglamento de Aplicación instituido mediante Decreto No. 543-12 de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012), dicta la presente.

El **Lic. José Damián Marcelino**, dejó abierta la sesión, comunicando a los presentes, que el motivo de esta reunión es decidir sobre lo siguiente:

#### **AGENDA:**

**ÚNICO: CONOCER** las motivaciones por las cuales se solicita la **DECLARATORIA DE DESIERTO O CANCELACIÓN** del Proceso de comparación de precios, marcado con la referencia **CORAASAN-DAF-CM-2022-00176** para el **“Servicio Alquiler de Rodillo Pequeño”**.

Acto seguido, el Presidente este Comité, expuso lo siguiente:

1. Luego de verificar la Certificación de apropiación presupuestaria y los términos de referencia de **CORAASAN**, para la recepción bajo la modalidad de Compras Menores.

2. Asimismo, se hizo pública convocatoria a participar en el referido proceso referencia **CORAASAN-DAF-CM-2022-00176** para el “**Servicio Alquiler de Rodillo Pequeño**” mediante su publicación en el Portal de Compras Dominicanas y en la página web del **CORAASAN**, en fecha Doce (12) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DE LA CORAASAN,  
DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que en fecha Doce (12) de Septiembre del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la convocatoria Proceso Comparación de precios de referencia: **CORAASAN-DAF-CM-2022-00176** para el “**Servicio Alquiler de Rodillo Pequeño**”.

**CONSIDERANDO:** Que la ficha técnica contempla un error en cuanto a la unidad de medida solicitada, que dispone que son setenta y cinco (75) Horas cuando lo que debió establecer setenta y cinco (75) Días. En vista del mismo se procederá a cancelar el proceso.

**CONSIDERANDO:** Que el Pliego de Condiciones del referido proceso en su artículo 1.12, establece: **DECLARATORIA DE DESIERTA O CANCELACION.**

El Comité de Compras y Contrataciones podrá declarar desierto el procedimiento, total o parcialmente, en los siguientes casos:

Por no haberse presentado Ofertas;

- Por haberse rechazado o descalificado todas las ofertas por no haber cumplido con los requisitos establecidos en este pliego;
- Porque las Ofertas hayan superado el máximo establecido por el umbral correspondiente, siempre y cuando dicha variación no sea superior al 10%; o,
- Porque son inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las Ofertas o la única presentada.
- En la Declaratoria de Desierto, la Entidad Contratante podrá reabrirlo dando un plazo para la presentación de Propuestas de hasta un **cincuenta por ciento (50%)** del plazo del proceso fallido.

**CONSIDERANDO:** Que la **CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO (CORAASAN)**, debe garantizar que las Compras y Contrataciones que realice sean llevadas a cabo de conformidad con las normativas legales vigentes y apegarse a los

principios de transparencia, participación e igualdad de condiciones para todos los oferentes.

**CONSIDERANDO:** El decreto 543-12 que establece reglamento de compras y contrataciones, en su artículo 49 dispone que: “De las compras menores. El objetivo del procedimiento de compras menores es realizar las compras y contrataciones de bienes y servicios bajo un procedimiento simplificado, que permita eficientizar las compras sin vulnerar los principios establecidos en la ley.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 24 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones establecen lo siguiente:

*“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”.*

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a las disposiciones del artículo 15, numeral 6 de la ley No. 340-06 y sus modificaciones se dispone que:

*“Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo: 1) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como declarar desierto o fallido el proceso”.*  
*(Subrayado nuestro).*

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 3, numerales 1, 6 y 9 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establecen los principios de responsabilidad, buena fe y moralidad, así como el principio de razonabilidad respectivamente, los cuales se transcriben a continuación:

*1) Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general;*

*6) Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados*

*por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;*

*9) Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es*

**CONSIDERANDO:** A que lo que se persigue en todo proceso de contratación y conforme a los principios anteriormente indicados, es la satisfacción del interés público, mediante procesos transparentes, favorables al interés general y razonable.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la Republica Dominicana, en su Artículo 69 indica:

**Tutela judicial efectiva y debido proceso. Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas que se establecen a continuación:**

1) El derecho a una justicia accesible, oportuna y gratuita; 2) El derecho a ser oída, dentro de un plazo razonable y por una jurisdicción competente, independiente e imparcial, establecida con anterioridad por la ley; 3) El derecho a que se presuma su inocencia y a ser tratada como tal, mientras no se haya declarado su culpabilidad por sentencia irrevocable; 4) El derecho a un juicio público, oral y contradictorio, en plena igualdad y con respeto al derecho de defensa; 5) Ninguna persona puede ser juzgada dos veces por una misma causa; 6) Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo; 7) Ninguna persona podrá ser juzgada sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formalidades propias de cada juicio; 8) Es nula toda prueba obtenida en violación a la ley; 9) Toda sentencia puede ser recurrida de conformidad con la ley. El tribunal superior no podrá agravar la sanción impuesta cuando sólo la persona condenada recurra la sentencia; 10) Las normas del debido proceso se aplicarán a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

**VISTO:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha seis (6) del mes de agosto del dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre de dos mil doce (2012).

**VISTO:** los términos de referencia de Proceso referencia: **CORAASAN-DAF-CM-2022-00176** para el **“Servicio Alquiler de Rodillo Pequeño”**.

**VISTOS:** Los documentos contentivos del expediente de compras del Proceso de referencia **CORAASAN-DAF-CM-2022-00176** para el **“Servicio Alquiler de Rodillo Pequeño”**.

**VISTA:** La Resolución número 62-20, de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020), emitida por el Congreso Nacional.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley No.449-06, de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil seis (2006).

**VISTA:** La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTO:** El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, aprobado mediante Decreto No. 543-2012, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012).

**VISTO:** El Código Penal de la Republica Dominicana.

**VISTO:** El Código de Ética de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

**VISTA:** La Constitución de la República, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de 2015.

**Y por todo lo antes expuesto, se decide adoptar la siguiente resolución:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR DESIERTO** el Procedimiento de Compra menor Referencia **CORAASAN-DAF-CM-2022-00176** para el **“Servicio Alquiler de Rodillo Pequeño”**.

**SEGUNDO:** Ordena a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones de esta **CORPORACION DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTIAGO** la notificación de la presente Acta para su conocimiento a todos los oferentes que participaron en el proceso y fines de lugar, así como **ORDENAR** que la presente Resolución sea publicada en los portales correspondiente.

Concluida estas resoluciones se dio por terminada la sesión en fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes en señal de aprobación y conformidad con su contenido.

Concluida esta resolución se dio por terminada la sesión, siendo las 11:00 A.M.

En la ciudad de Santiago de los Caballeros, Municipio y provincia de Santiago, a los quince (15) días del mes de Septiembre del año dos mil veintidós (2022).

Firman:

  
**Lic. José D. Marcelino**  
**Director Financiero**  


  
**Ing. Lisbeth López**  
**Enc. Compras y Contrataciones**  
